LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1840

Faculta al Poder Ejecutivo para señalar premio á los descubridores de nuevos métodos de amalgamacion.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION BOLIVIANA,

DECRETAN.

Artículo 1.º Se faculta al Poder Ejecutivo para premiar por via de indemnizacion, á cualesquier inventores de nuevos métodos de amalgamacion de los minerales de plata, siempre que ellos den ventagas positivas á esta industria; con calidad de que sus secretos se hagan públicar y estén al alcance de todos los empresarios de la Nacion.

2.º Para fijar el tiempo que duren los previlejios concedidos en cualesquier contratos, que lleguen á verificarse, en virtud del artículo anterior, se oirà previamente á los mineros de la República por el conducto designado por la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones del Congreso en la Capital Sucre á 4 de Novienbre de 1840. – Manuel Sanches de Valasco, Presidente del Senado – Manuel Ferdando Bacaflor, Presidente de Representantes – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario, - Juan Gualberto Lagrava, Representante Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre á 5 de Noviembre de 1840. – Ejecútese. – José Miguel de Velasco. – El Ministro del Interior – José María Linares.